



ACUERDO

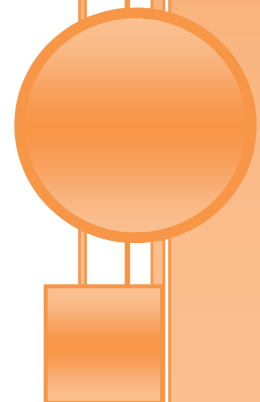
003-2017

(14 DE MARZO)

**Por el cual se aprueba
Reforma Parcial del Estatuto**

**DEL FONDO DE EMPLEADOS
FENCRECER**

**Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados
No. 021 de marzo de 2017.**



CONTENIDO

CONTENIDO

TITULO I DEL FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER

CAPITULO I	RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
CAPÍTULO II	OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO	4
CAPITULO III	MARCO FILOSOFICO DE FENCRECER	5
CAPÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ECONOMICO DEL FONDO DE EMPLEADOS	6
CAPITULO V	LOS ESTADOS FINANCIEROS	8

TITULO II DE LA RELACIÓN CON LAS EMPRESAS QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO

CAPITULO I	DEL PATROCINIO	11
CAPITULO II	DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS	11

TITULO III DEL LOS ASOCIADOS DE FENCRECER

CAPITULO I	DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS	12
CAPITULO II	CUOTAS ECONOMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS	16

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE FENCRECER

CAPITULO I	TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	18
CAPITULO II	SANCIÓNES ESTABLECIDAS EN FENCRECER	19
CAPITULO III	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	22
CAPITULO IV	DEL COMITE DE APELACIONES	23

TITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPITULO I	DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES	24
CAPITULO II	OTROS SISTEMAS DE REUNION	27
CAPITULO III	DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN	28
CAPITULO IV	AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	32
CAPÍTULO V	PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE ADMON.	34
CAPITULO VI	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FENCRECER Y DE LOS ASOCIADOS	35

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	38
CAPITULO II	DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN	39
CAPITULO III	DISPOSICIONES FINALES	39

ACUERDO No. 003 DE 2017

(marzo 14)

por el cual se reforma parcialmente el ESTATUTO.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FENCRECER 2017

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 1481 de 1981, y cumplido el requisito establecido en el artículo 215 del Estatuto y demás normas concordantes

D E C R E T A

TÍTULO I DEL FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1o.- RAZON SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER, también identificado con la sigla FENCRECER, es una sociedad civil perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, creado el 19 de Julio del 2000, mediante acta de Asamblea de Fundadores inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 0034249 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 18 de septiembre de 2000.

Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA. FENCRECER es una Empresa asociativa autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, de propiedad conjunta, democráticamente administrado y controlado, con prácticas autogestionarias solidarias y humanistas, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes de la Economía Solidaria, en particular la legislación sobre Fondos de Empleados en Colombia, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. FENCRECER, además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- a. Está organizado como empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas, tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b. Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- c. Incluye en los estatutos y/o reglamentos de servicios la ausencia de ánimo de lucro, movido por la solidaridad y el servicio comunitario.
- d. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes.
- e. Establece en el estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados.
- f. Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de los asociados a FENCRECER.

Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FENCRECER** es la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias o dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional, por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 5o.- DURACIÓN. La duración de **FENCRECER** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO

Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL. FENCRECER, Tiene por objeto crear, producir, transformar, ofertar, prestar, suministrar, distribuir y/o consumir directa o conjuntamente servicios y/o bienes para sus asociados y su núcleo familiar básico en virtud del acuerdo solidario; entendido como el acto consensual por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro a través del Fondo de Empleados, con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones de carácter económicas, sociales, educativas, culturales y ambientales comunes, además de la protección social y mutual, su desarrollo integral y el de sus familias, así como el fortalecimiento de sus economías familiares y empresariales

Artículo 7o.- SERVICIOS. Los servicios de FENCRECER están orientados a satisfacer las necesidades y/o expectativas de los asociados y su núcleo familiar básico, preferentemente mediante actos solidarios que hagan posible el cumplimiento del objeto social. El Fondo de Empleados entre otros, podrá prestar servicios direccionados a:

- a. Ahorro
- b. Crédito
- c. Educación Solidaria
- d. Protección Mutual.
- e. Protección Social.
- f. Desarrollo Empresarial

Artículo 8o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los servicios de ahorro y crédito son prestados por FENCRECER en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Artículo 9o.- INVERSION DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se captan en FENCRECER son invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: El Fondo de Empleados ha establecido medidas que garantizan la liquidez necesaria para atender oportunamente los retiros de ahorros.

Artículo 10o.- OTROS SERVICIOS. Los servicios, en especial los de previsión, seguridad social y los demás complementarios al objeto social de FENCRECER, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por el Fondo de Empleados mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones de igual naturaleza o del sector solidario.



Artículo 11o.- EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, entre otros podrán extenderse al núcleo básico familiar del asociado.

Artículo 12o.- NÚCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO . Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, serán beneficiarios de los servicios, el cónyuge o compañera permanente y los hijos del núcleo familiar; cuando de lo contrario el estado civil sea soltero, tendrán derecho los padres e hijos, a falta de éstos últimos serán los hermanos.

PARÁGRAFO. Serán beneficiarios los hijos o hermanos menores de 25 años de edad, o vitalicios en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad física que genere dependencia permanente con el asociado.

Artículo 13o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que FENCRECER preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin establezca el órgano de administración permanente.

Artículo 14o.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social general, FENCRECER, de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados en condiciones de equidad y considerando la protección del medio ambiente.

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Todo tipo de actividad económica, social, educativa, medioambiental, cultural de ahorro y crédito.
- b. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas que permita la gestión de convenios y/o alianzas estratégicas.
- c. Establecer y desarrollar el Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM), con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus asociados, familiares, administradores, comités de apoyo y trabajadores, para fortalecer el pensamiento social- solidario, la participación, el desarrollo y el crecimiento continuo, permanente e integral.
- d. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- e. Constituir fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- f. Promover, coordinar y/u organizar programas para satisfacer necesidades relacionadas con vivienda de los asociados.
- g. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad.
- h. Establecer convenios con las empresas que generan el vínculo de asociación, para el pago de nomina, exclusivamente para los trabajadores asociados.
- i. Suscribir contratos fiduciarios o cualquier otro acto jurídico, que permita garantizar los intereses del Fondo de Empleados y/o asociados.
- j. Contratar seguros, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general del Fondo de Empleados, los asociados y sus beneficiarios.
- k. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- l. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y beneficiarios.
- m. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector solidario.
- n. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por la organización.
- o. Implementar mecanismos que propenda por la efectiva y legal administración en la protección de datos personales, habeas data, descuentos por el sistema de libranza, compraventa de cartera, garantías mobiliarias y comercio electrónico para los asociados, trabajadores y proveedores, en especial tratándose de menores de edad.
- p. Gestionar las demás actividades económicas, sociales, educativas y culturales, conexas o complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar el objeto social del Fondo de Empleados, actuando entre otros como operador de libranzas.
- q. Toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, entre otros: tomar o dar dinero en mutuo, recibir aportes sociales organizacionales - pasivos sociales individuales y



cualquier modalidad de ahorro , adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, fiduciarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas no prohibidas a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: Los actos y contratos tendrán por finalidad principal, servicios y beneficios a los asociados y/o administrar los recursos de origen lícito del Fondo de Empleados

CAPITULO III

MARCO FILOSOFICO DE FENCRECER

Artículo 15o.- PRINCIPIOS. El FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER regirá su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El Asociado, su trabajo y los mecanismos de cooperación, tienen primacía en FENCRECER.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 16o.- FINES. Igualmente, FENCRECER, en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 17o.- PROHIBICIONES LEGALES. A FENCRECER, en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le está permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los fondos de empleados.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objetos social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONOMICO DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 18o.- PATRIMONIO: El patrimonio de **FENCRECER**, es variable e ilimitado y está conformado por:

- a. Los aportes sociales - institucionales.
- b. Las reservas legales
- c. Los fondos de carácter patrimonial.
- d. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 19o.- DE LA DENOMINACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales en FENCRECER, podrán registrarse por la siguiente sub clasificación:

- a. **Aportes sociales - institucionales:** Corresponderá al capital social del Fondo de Empleados, hará parte del patrimonio de FENCRECER y podrá estar referenciado con el aporte mínimo irreducible. En todo caso será de propiedad de la Organización.
- b. **Aportes Sociales -Pasivos Sociales Individuales.** Harán parte del pasivo y corresponderán a los aportes sociales de propiedad de cada uno de los asociados, los cuales serán devueltos en su integridad, en los términos y condiciones establecidos en el estatuto y/o reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La nueva denominación de los aportes sociales obedece a la implementación de la NIIF en Colombia, en el evento de no prosperar las instrucciones de las mismas para las Organizaciones Solidarias, la denominación y manejo de los aportes sociales seguirá incólume de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 20o.- CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE. Los aportes sociales de el FONDO DE EMPLEADOS FENCRECER, serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo no reducible durante su existencia será de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) M/cte.

Artículo 21o.- PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha con la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de FENCRECER y el proyecto de distribución de excedentes.

Artículo 22o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico de FENCRECER se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales institucionales individuales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes Y/o agotables, con los cuales FENCRECER, por disposición de la Asamblea en forma total o parcial, se destinen a todos o a algunos de los siguientes fines:
 - Desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en las formas que dispongan los estatutos y reglamentos.
 - Mantener la capacidad adquisitiva de los aportes sociales institucionales y/o - Pasivos sociales individuales, en los límites legalmente establecidos.

PARAGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales institucionales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 23o.- RESERVAS PATRIMONIALES: En FENCRECER deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de la reserva patrimonial entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será no repartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 24o.- FONDOS SOCIALES. FENCRECER por mandato de la Asamblea, podrá constituir y administrar fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades entre otras de: salud, educación o bienestar para los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el estatuto, la asamblea y/o reglamentos destinados para tal fin. Estos fondos podrán provisionarse vía excedentes, entre otras, formas establecidas por la Asamblea.

PARÁGRAFO. En el evento que los fondos aquí establecidos, no sean agotados durante la vigencia anual respectiva, el saldo pendiente por ejecutar podrá ser trasladado por la Asamblea para la vigencia siguiente; cuando la asamblea general al momento de la creación del fondo, no defina su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

Artículo 25o.- FONDOS MUTUALES. De igual manera, FENCRECER podrá constituir y administrar por disposición de la Asamblea General, Fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, entre otros; mediante la contribución directa de los Asociados al fondo de Empleados y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

Artículo 26o.- FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES SOCIALES. De conformidad con las disposiciones legales vigentes FENCRECER crea el fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, el cual podrá provisionar vía excedentes y por disposición de la asamblea con destino exclusivo a mantener anualmente el poder adquisitivo de los aportes sociales; siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Artículo 27o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS. El órgano de administración permanente de FENCRECER, reglamentará la operatividad de todos los fondos sociales y mutuales, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General y lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 28o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FENCRECER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

Artículo 29o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. Durante la existencia de FENCRECER y aun en el evento de liquidación las reservas y remanente patrimonial no podrán ser repartibles entre los asociados ni acrecentar sus aportes sociales institucionales.

CAPITULO V LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 30o.- OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la organización solidaria deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. El órgano de supervisión gubernamental competente, en el ejercicio de sus funciones legales, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

Artículo 31o.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por los asociados o terceros indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de la organización para generar flujos favorables de fondos.

PARAGRAFO. Los estados financieros se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Artículo 32o.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. El representante legal, en conjunto con el contador público, serán los responsables de preparar y difundir los estados financieros consolidados de propósito general, a saber:

- a. Estado de la Situación Financiera.
- b. El estados de resultados integral.
- c. El estado de cambios en el patrimonio.
- d. El estado de flujos de efectivo.

Artículo 33o.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la organización, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las normas legales y prácticas contables.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas.

Artículo 34o.- ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 35o.- ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Los estados financieros de FENCRECER deberán ser certificados de la opinión profesional del revisor fiscal. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Artículo 36o.- FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros desde el momento de la publicación además de estar firmados por el representante legal, deberán poseer la firma del contador público y el Revisor Fiscal, firmas que hará presumir, salvo prueba en contrario, que los Estados Financieros se ajustan a los requisitos legales y estatutarios.

PARAGRAFO. Tratándose de Estados Financieros, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros oficiales, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de "FONRIVIENRA" a fecha de corte establecida.

Artículo 37o.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Con una anterioridad mínima de quince (15) días calendarios anteriores a la Asamblea en que se aprobaran los estados financieros, FENCRECER los publicará en la página web de la organización y/o tendrá a disposición de los asociados, copia de los mismos en la oficina principal del Fondo de Empleados, para aquellos que así lo requieran mediante oficio dirigido a la gerencia.

PARÁGRAFO. Los estados financieros publicados deberán estar debidamente firmados, certificados y dictaminados.

Artículo 38o.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los libros reglamentarios, actas y demás documentos de la organización estarán a disposición de los Asociados, para el ejercicio del Derecho de inspección que legalmente les asiste.

PARAGRAFO. Durante los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea general ordinaria, la administración de FENCRECER designará un trabajador en los días y horarios de atención, para poner a disposición de los asociados que así lo requieran formalmente por escrito, los documentos que sean solicitados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la inspección.

Artículo 39o.- CIRCULARIZACIÓN ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de controlar la información contable y socializar con los asociados los beneficios sociales otorgados por FENCRECER, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada anualidad, deberá socializar con cada uno de los asociados vía correo electrónico, por lo menos la siguiente información, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, indicando saldo anterior, movimiento débito y crédito consolidado anual y nuevo saldo de:

a. Servicios de Captación

- Aportes sociales - pasivo social individual.
- Ahorros permanentes
- Ahorros a la vista
- Ahorros a termino fijo.

b. Servicios de Colocación.

- Créditos de consumo.
- Créditos de vivienda.
- Créditos comerciales
- Créditos para microempresas.

c. Servicios sociales.

- Beneficios o auxilios adquiridos a través de los Fondos sociales y/o mutuales.
- Convenios utilizados.

De igual manera, relacionará en el mismo documento otros beneficios sociales, entre otros:
Procesos de educación solidaria.

- Actividades de integración recibida por el asociado y/o familiares.
- Fortalecimiento a empresas
- Bonos y/u obsequios recibidos.

Artículo 40o.- DEPOSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por el órgano competente, se depositará copia de los estados financieros, junto con sus notas, la certificación y el dictamen correspondiente; y demás documentos que por mandato legal están sujetos al control de legalidad posterior por parte del órgano de supervisión gubernamental competente.

Artículo 41o.- RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El órgano de supervisión gubernamental competente podrá ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

PARAGRAFO. Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine el órgano de supervisión gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 42o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE. El contador público y el Revisor Fiscal, cuando otorguen fe pública en materia contable a través de su respectivas firmas, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y/o administrativas que hubiere lugar conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO II

DE LA RELACIÓN CON LAS EMPRESAS QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I DEL PATROCINIO

Artículo 43o.- CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS: FENCRECER Conservando la autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquier de las empresas que genera el vinculo asociativo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades, productos y/o servicios en beneficio de los asociados y/o su núcleo familiar básico.

Artículo 44o.- POSIBILIDADES DE PATROCINIO CON LA(S) EMPRESA(S) QUE GENERAN EL VINCULO ASOCIATIVO. Las empresas que generen el vinculo asociativo, podrán contribuir al desarrollo y fomento de FENCRECER, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordados.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

Artículo 45o.- CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvenciones a FENCRECER, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

Artículo 46o.- TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán por escrito, y deberán ser aprobados por la junta directiva.

PARÁGRAFO. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 47º.- OTROS CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON LA(S) EMPRESA(S) EMPLEADORA(S), "FENCRECER" De igual forma conservando la autonomía y por decisión de la Junta Directiva, podrá suscribir otro tipo de convenios y/o contratos con la(s) empresa(s) que generen el vínculo de asociación, para garantizar el pago de las obligaciones crediticias, el pago de nomina, entrega de auxilios o cualquier acto jurídico; siempre que su finalidad sea el beneficio para los asociados.

PARAGRAFO. Los servicios establecidos en el presente capítulo, solo podrán ser prestados a los trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo, que tengan la calidad de Asociados al Fondo de Empleados.

Artículo 48º.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FENCRECER** o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO II DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS

Artículo 49º.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, contratistas o pensionados, las sumas que éstos deban a FENCRECER y que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento expreso, previo y escrito.

Artículo 50º.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario neto. Los descuentos autorizado a través del sistema de pago por libranza, quedan exceptuados de los descuentos prohibidos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para efectos de los límites de descuentos a contratistas, FENCRECER acogerá las mismas políticas y procedimiento aplicados a los asalariados, mientras que el gobierno nacional regula los referidos descuentos.

Artículo 51º.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas están obligadas a deducir, retener y girar, de las sumas de dinero que haya de pagar a los asociados asalariados o contratistas, los valores que adeuden al Fondo de Empleados para ser depositados a ordenes de FENCRECER, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asociado, en los términos técnicos del acuerdo suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Las deducciones aquí establecidas podrán ser aplicadas a salarios, honorarios y/o prestaciones sociales, de acuerdo al marco legal vigente y/o lo autorizado por el trabajador o contratista.

Artículo 52º.- DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE FENCRECER. Las empresas, deberán efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nomina, pagos u honorarios y trasladar los montos respectivos a FENCRECER en la misma fecha o en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes de haber efectuado el pago a los trabajadores, en el estricto orden en que haya recibido la libranza.

PARÁGRAFO. FENCRECER, para efectos de ser operador de libranza deberá registrarse y renovar anualmente su inscripción al Registro Nacional de operadores de libranza - RONEOL.

Artículo 53o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. La empresa(s) que generan el vínculo asociativo, frente a los descuentos autorizados por el sistema de pago de libranza, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Serán solidariamente responsable por el pago de las obligaciones adquiridas por los asociados, más los respectivos intereses de mora, en el evento de no trasladar los recursos descontados dentro del tiempo establecido.
- b. Será responsable por los valores dejados de descontar, cuando se desconozca el orden de giro.

Artículo 54o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos que el asociado cambie de Empleador, tendrá la obligación de informar dicha novedad al Fondo de Empleados, Sin perjuicio que la simple autorización de la libranza faculte a FENCRECER para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora información y/o el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas con FENCRECER.

Artículo 55o.- ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA. Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza, se tendrá como referencia la fecha de recibo de la libranza por parte del empleador o entidad pagadora.

PARÁGRAFO. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la de el empleador o entidad pagadora original.

TITULO III

DEL LOS ASOCIADOS DE FENCRECER

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS

Artículo 56o.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **FENCRECER** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del Fondo de Empleados.

Artículo 57o.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Las personas inscritas en el registro social de FENCRECER tienen el carácter de asociados. También podrán vincularse y obtener dicho carácter las personas naturales vinculadas al Sector de la Belleza y accesorios o cualquier empresa legalmente constituida en Colombia, independientemente de la forma de vinculación; de igual manera los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado. La calidad de asociado en FENCRECER se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el órgano permanente de administración, realice el primer aporte social y el ahorro permanente y sea como consecuencia, inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá un plazo para resolver la solicitud de asociación no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la radicación de la petición.

Artículo 58o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS. Para ser admitidos como asociados a FENCRECER, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz.
- b. Ser trabajador o contratista de las empresas vinculadas al Sector de la belleza y accesorios y/o cualquier empresa legalmente constituida en Colombia.
- c. Diligenciar el formulario de Solicitud de asociación.
- d. Poseer lícitud en los orígenes de los fondos a ser administrados por FENCRECER.

- e. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Fondo de Empleados y aceptar la respectiva entrevista y verificaciones.
- f. Autorizar expresamente el tratamiento de datos personales y de los menores de edad que represente, de acuerdo a las políticas y manuales diseñados para tal fin.
- g. Autorizar el descuento con destino a FENCRECER de la suma periódica sucesiva destinada a los aportes sociales - pasivo sociales individual y ahorros permanentes, de acuerdo a los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto, independientemente cual sea su denominación.
- h. Autorizar la consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.
- i. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rige a los Fondos de Empleados y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de FENCRECER.

Artículo 59o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados en FENCRECER :

- a. Utilizar los servicios y realizar operaciones concordantes con el objeto social del fondo de empleados.
- b. Participar en las actividades, en la administración y control de FENCRECER mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- c. Recibir información oportuna y efectiva sobre la gestión del fondo de empleados, reformas estatutarias y reglamentarias, resultados económicos y balance social, en especial.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- f. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la organización o de sus servicios.
- g. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
- h. Retirarse voluntariamente del fondo de empleados.
- i. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el estatuto y/o reglamentos de la organización.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 60o.- DEBERES. Todos los asociados de FENCRECER tendrán los deberes y obligaciones previstas en el presente artículo con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- b. Participar en los programas de educación solidaria, así como en los demás eventos a que sea convocados, especialmente los destinados a adquirir conocimientos sobre la naturaleza, características principios y fines de los Fondos de Empleados en Colombia y en particular el marco legal interno, estructura orgánica, actividades y servicios de FENCRECER.
- c. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con el fondo de empleados y a los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- d. Utilizar adecuadamente los servicios de la Organización.
- e. Cumplir las normas legales vigentes, las establecidas en el estatuto y reglamentos de FENCRECER, y las decisiones tomadas por los órganos de administración y de control, siempre que se encuentren ajustadas en derecho.
- f. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico fijadas en los estatutos y los establecidos por la Asamblea General.
- g. Desempeñar con diligencia, efectividad, ética y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- h. Suministrar oportunamente la información que le solicite la organización y dar a conocer los cambios de domicilio, residencia y correo electrónico.
- i. Informar oportunamente y por escrito a FENCRECER el cambio del empleador o entidad pagadora.

- j. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre del fondo de empleados.
- k. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- l. Informar a los órganos de control del Fondo de Empleados, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- m. Cumplir Los demás deberes que se deriven de las leyes vigentes, de éste estatuto y de los reglamentos de la organización.

Artículo 61o.- PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS. Serán prohibiciones expresas para los asociados de FENCRECER, las siguientes: Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.

- a. Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de FENCRECER, de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
- b. Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas de Buen Gobierno del Fondo de Empleados, fines o principios del Sector de la economía Solidaria.
- c. Realizar actividades ilícitas del orden nacional y/o internacional
- d. Utilizar el nombre, el logo o demás enseññas distintivas de FENCRECER y de las Empresas que conforman el vínculo de asociación sin autorización previa,
- e. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.
- f. Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de FENCRECER, de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.

Artículo 62o.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado en FENCRECER se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte.
- c. Desaparición forzada o muerte presunta.
- d. Pérdida de la capacidad legal
- e. Por exclusión

Artículo 63o.- RETIRO VOLUNTARIO. La Renuncia Voluntaria deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FENCRECER.

Artículo 64o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FENCRECER y solicite nuevamente su reingreso, deberá diligenciar el formulario de solicitud de asociación, después de tres (3) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

Artículo 65o.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente.

Artículo 66o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO POR DECISION JUDICIAL. Se configura cuando se acredite formalmente ante el Fondo de Empleados la desaparición forzada o muerte presunta por parte de la autoridad judicial competente, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin.

Artículo 67o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA. El asociado que haya sido retirado de FENCRECER por desaparición forzada o muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, diligenciando para tal fin el formulario de solicitud de asociación.

PARAGRÁFO. En la hoja de vida del asociado, se dejará evidencia clara de tal hecho.

Artículo 68o.- PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL. Cualquier asociado a FENCRECER podrá perder su calidad, cuando sea declarado interdicto por autoridad judicial competente, una vez agotado todos los recursos legales; exclusión que será decretada por la Junta Directiva.

Artículo 69o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA VINCULACIÓN LABORAL. Por regla general, cuando el asociado pierda la vinculación laboral con la empresa que generan el vínculo asociativo, la liquidación del contrato laboral deberán aplicarse a las obligaciones vigentes con FENCRECER. La Junta Directiva podrá hacer excepciones, siempre que de manera inmediata se garantice de manera inequívoca que un nuevo empleador dará continuidad a la(s) libranzas autorizadas por el asociado.

Artículo 70o.- EXCLUSION. Es la sanción que adopta FENCRECER de retiro definitivo del asociado, como consecuencia de un proceso disciplinario llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en el estatuto y/o reglamento destinado para tal fin.

Artículo 71o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez formalizado la desvinculación del asociado, por cualquier de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FENCRECER** salvo que se trate de créditos de vivienda, se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex asociado, beneficiarios o a sus herederos, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales - pasivos sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

Artículo 72o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO. Por regla general, el asociado que pierda tal calidad, y ostente la calidad de deudor de créditos y las obligaciones no se cubran con el cruce o compensación de aportes sociales individuales, demás ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, **FENCRECER** podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, sin perjuicio que el Fondo de Empleados, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso, el pago del saldo a plazo por parte de los ex asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias relacionadas con los contratos de mutuo a terceros-ex asociados.

PARAGRAFO. Cuando el asociado que pierda su calidad sea deudor de crédito de vivienda en los términos legales establecidos para tal fin, las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes y ahorros.

CAPITULO II

CUOTAS ECONOMICAS SUCEVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 73o.- CUOTAS ECONOMICAS SUCEVAS Y PERMANENTES. Todo asociado a FENCRECER, deberá realizar cuotas sucesivas permanentes hasta un máximo del diez por ciento (10%) del ingreso mensual básico, pagaderos con la periodicidad que establezca quien genera el vínculo de asociación, sin embargo dicha periodicidad no podrá ser superior a un (1) mes.

Artículo 74o.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Del total de la cuota permanente y sucesiva, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a una cuenta de aporte social - pasivo social individual y el cincuenta por ciento (50%) a los ahorros permanentes.

Artículo 75o.- APORTES SOCIALES- PASIVO SOCIAL INDIVIDUAL. Los aportes sociales - pasivo social individual quedarán afectados desde su origen a favor de FENCRECER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 76o.- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FENCRECER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 77o.- ESTIMULOS A LOS AHORROS PERMANENTES. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos; siempre que la situación financiera de FENCRECER lo permita

Artículo 78o.- DISPONIBILIDAD DEL AHORRO PERMANENTE. A petición de parte, FENCRECER podrá anualmente abonar a las obligaciones crediticias de los asociados hasta el total de los ahorros permanentes, mediante autorización previa y por escrito donde conste claramente la(s) obligación(es) a las cuales desea imputar el porcentaje del ahorro permanente.

PARAGRAFO. Será la Junta Directiva, la que determine el porcentaje máximo de compensación anual del ahorro permanente con obligaciones crediticias de los asociados, teniendo en cuenta que el mismo, no afecte los intereses económicos del Fondo de empleados.

Artículo 79o.- MEDIO DE PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTE. Las cuotas sucesivas permanentes así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado deberán hacerse preferencialmente a través del sistema de pago de descuento por libranza. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de FENCRECER de consignar en la cuenta del Fondo de Empleados o pagar por caja los descuentos parciales o totales no realizados por la entidad responsable de aplicar los descuentos de libranza, en los términos establecidos en el presente estatuto y/o reglamentos.

Artículo 80o.- CLASES DE APORTES SOCIALES - PASIVOS SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales - pasivos sociales individuales que hacen los asociados de FENCRECER, serán de dos clases:

- a. Ordinarios. Son aquellos aportes sociales- pasivos sociales individuales obligatorios que hacen los asociados en el monto y periodicidad que establece el estatuto.
- b. Extraordinarios. Corresponden a los aportes sociales - pasivos sociales individuales obligatorios que hacen los asociados, por disposición expresa de la asamblea general.

Los asociados podrán incrementar voluntariamente sus aportes sociales - pasivos sociales individuales obligatorios, caso en el cual tendrán el carácter de ordinarios y siempre que no superen el 10% del ingreso base mensual.

PARAGRAFO. Para la aprobación de todo aporte social de carácter ordinario o extraordinario, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados hábiles presentes en la asamblea en el momento de la decisión.

Artículo 81o.- LÍMITE DEL APOORTE SOCIAL- PASIVO SOCIAL INDIVIDUAL. Cuando el aporte social o pasivo social individual de un asociado supere el 10% de los aportes sociales del Fondo de Empleados, la cuota económica sucesiva y permanente se destinará en su totalidad al ahorro permanente y/o al ahorro contractual.

Artículo 82o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FENCRECER, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 83o.- INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE, ENTRE OTROS. Los aportes sociales y el ahorro permanente los destinará FENCRECER a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 84o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizado la desvinculación del asociado a FENCRECER por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del Fondo de Empleados, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias existentes a la fecha.
- b. En caso de encontrarse en cobranza pre o judicial se descontarán los respectivos honorarios establecidos por FENCRECER.
- c. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad.

Artículo 85o.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES - PASIVOS SOCIALES INDIVIDUALES. Si al momento de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales- pasivos sociales individual.

Para establecer el total de la pérdida, al monto de la reserva legal para la protección de aportes de la organización se le resta la sumatoria de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual, rubros que se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 86o.- EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA. Cuando la reserva para la protección de aportes sea superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar.

En este caso se devolverá al asociado el valor total de los aportes sociales- pasivo social individual y ahorro permanentes a que tenga derecho.

Artículo 87o.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES - PASIVOS SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales - pasivos sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de FENCRECER .

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que FENCRECER les devuelva el valor de los aportes sociales - pasivos sociales individuales y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FENCRECER, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, en este evento se podrá reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 88o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Cuando se acredite la muerte de un asociado al Fondo de Empleados y haya lugar a la devolución de aportes sociales - pasivo social individual y ahorros permanentes entre otros derechos pecuniarios, una vez realizados los respectivos cruces o compensaciones se seguirá las siguientes instrucciones:

- a. En primera instancia serán entregados a los beneficiarios determinados por el asociado en el Fondo de Empleados de acuerdo a los porcentajes establecidos de manera previa, expresa y voluntaria en el formulario oficial diseñado por FENCRECER para tal fin y dentro del cumplimiento del marco legal vigente.
- b. En el evento de no existir documento alguno que evidencie la voluntad previa del asociado, la devolución del excedente de los derechos económicos se realizará cuando el valor no exceda el límite establecido para la devolución de ahorros y siempre que no exista albacea o administrador de los bienes de la sucesión, FENCRECER puede a su juicio devolver tales valores al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y siempre que exista común acuerdo en todos los interesados.
- c. De lo contrario, se regirá por las normas legales vigentes en materia de derechos sucesorales.

Artículo 89o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS. Existe renuncia voluntaria a favor de FENCRECER, de aquellos saldos a favor del asociado, beneficiarios o herederos, si pasado un (01) año después de haber notificado por parte del Fondo de Empleados de la disposición de los mismos, estos no se hacen presente para reclamarlos, serán trasladados actividades de Solidaridad de FENCRECER.

PARÁGRAFO. El traslado solo se realizará una vez se haya notificado la disposición de los mismo en la última dirección física y/o electrónica reportada a FENCRECER, y se obtenga prueba idónea del proceso.

TÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE FENCRECER

CAPÍTULO I TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 90o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Será competencia del Comité de control social, adelantar las investigaciones a los asociados a petición de parte o de oficio, el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previstos en la Constitución Política.

Artículo 91o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en FENCRECER, para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan cargos sociales.
- c. Suspensión parcial temporal de servicios de servicios o derechos.
- d. Suspensión total temporal de servicios o derechos.
- e. Exclusión.

Artículo 92o.- LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La amonestación en FENCRECER no está catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO. La amonestación podrá ser verbal o escrita y de ésta se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado.

CAPITULO II

SANCIÓNES ESTABLECIDAS EN FENCRECER

Artículo 93o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIÓNES. La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinará la sanción que FENCRECER debe imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 94o.- SANCIÓN MULTA. Procederá sanción pecuniaria en el Fondo de Empleados, cuando el asociado, delegados, miembros de los órganos de administración, control y de comités de apoyo no asistan a eventos y/o actividades previamente convocados por la organización.

Artículo 95o.- MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria corresponderá al costo real y efectivo a prorrata asumido por el Fondo de Empleados, que en todo caso no podrá ser inferior al 5% de un (1) SMMLV ni superior a un (1) SMMLV y se destinará a actividades, bienes o servicios que incentiven la participación de los asociados en los actos, eventos o actividades que realice el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. Solo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que radiquen documento en FENCRECER en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informe únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia y suministre prueba sumaria de las causas que generaron dicha inasistencia.

Artículo 96o.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA. Las siguientes conductas generaran responsabilidad pecuniaria del asociado para con el Fondo de Empleados:

- a. Por la no participación en eventos eleccionarios.
- b. los miembros de los órganos de administración, control y demás comités de apoyo que no concurren a las sesiones convocadas ordinaria y extraordinariamente en la forma y tiempo establecidos reglamentariamente.
- c. Por la inasistencia a asambleas generales de asociados o delegados, de carácter presencial y no presencial.
- d. Por no asistir a eventos o actividades de educación solidaria de carácter presencial o virtual, organizados por o con recursos de FENCRECER
- e. Por no participar de todo acto, evento y/o actividad que previa y debidamente sea convocado por el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. En todo caso las sanción pecuniaria procederá siempre que el asociado se haya inscrito en el respectivo evento y/o actividad.

Artículo 97o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES. Esta sanción solo aplica para los delegados, asociados miembros de los órganos de administración o control y los del comité de apelaciones. La sanción por suspensión no podrá superar un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARAGRAFO. En todas las reuniones, en que se trate el proceso disciplinario de miembros de los órganos de administración, control o del comité de apelaciones, el disciplinado deberá declararse impedido y entrará a reemplazarlo su respectivo suplente, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 98o.- CAUSALES DE SANCIÓN. Los miembros que desempeñen cargos sociales en FENCRECER adicionalmente podrán ser sancionados por:

- a. Incumplimiento de las normas legales vigentes, el estatuto y/o reglamentos.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- c. No haber realizado en la forma y oportunidad el proceso de capacitación establecido como requisito para haber sido elegido delegado, miembro de los órganos de administración o control.
- d. El incumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- e. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto
- f. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo de Empleados.
- g. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- h. Por reiterada inasistencia a las reuniones del cuerpo colegiado.
- i. Las demás establecidas como faltas graves en el presente estatuto

Artículo 99o.- EFECTOS DE LA SUSPENSION. Una vez en firme la sanción a los miembros que desempeñan cargos sociales, el cuerpo colegiado correspondiente nombrará provisional al suplente numérico o personal en el cargo, durante el tiempo que perdure la sanción temporal.

Artículo 100o.- CAUSALES DE SUSPENSION PARCIAL DE SERVICIOS. Las siguientes conductas tipificarán causal de suspensión parcial de servicios a los asociados, suspensión que no podrá superar los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución que resuelva los recursos impetrados:

- a. Por incumplimiento parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
- b. Por no actualizar anualmente, a más tardar en el mes de febrero de cada año la información general del Fondo de Empleados, con fecha de corte 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- c. Por incumplimiento en las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de los servicios en FENCRECER.
- d. Por ejercer en el Fondo de Empleados actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.

Artículo 101o.- EFECTOS DE LA SUSPENSION PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS. Los asociados sancionados bajo ésta modalidad, tendrán suspendidos los servicios sobre el cual se incumplieron las normas estatutarias o reglamentarias, en los demás casos se suspenderán los servicios o derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

Artículo 102o.- SUSPENSION TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. FENCRECER, establece como causal de suspensión total temporal de servicios y derechos las siguientes, por un lapso de tiempo no superior a tres (3) meses:

- a. Por mora superior a 45 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FENCRECER .
- b. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exija.
- c. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecida en la operación o en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.
- d. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.

Artículo 103o.- EFECTOS DE LA SUSPENSION TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. La Junta Directiva ordenará a la administración de FENCRECER la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

Artículo 104o.- EXCLUSION DE FENCRECER. Consiste en la desvinculación definitiva del asociado del Fondo de Empleados, se establece como causales definitivas de exclusión de sus asociados las siguientes:

- a. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social y económico o la disciplina social de FENCRECER.

- b. Por presunta falsedad, debidamente probada o manifiesta en documentos y/o información suministrados al Fondo de Empleados..
- c. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos o bienes del asociado.
- d. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.
- e. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- f. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
- g. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental que realiza funciones de supervisión a los Fondos de Empleados.
- h. Por faltas al respeto a los miembros de los órganos de administración, control, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de FENCRECER
- i. Por efectuar operaciones ficticias.
- j. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en el Fondo de Empleados, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- k. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
- l. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
- m. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades de la organización, los hechos que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.
- n. Por servirse irregularmente del Fondo para provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- o. Por infracciones a las normas legales vigentes, al Estatuto y a los reglamentos.

Artículo 105o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARAS. El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas no afectará la responsabilidad de los asociados ante las obligaciones suscritas a través del contrato de mutuo hasta que se realice el respectivo cruce o compensación establecido en las condiciones de modo y tiempo en el presente estatuto.

Artículo 106o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

Artículo 107o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- a. La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- d. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control o comités de apoyo.

Artículo 108o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN . Cuando dentro del proceso disciplinario se evidencian causales que generan agravantes, la Junta Directiva podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

Artículo 109o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En las investigaciones disciplinarias internas de FENCRECER se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo.
- b. Pliego de cargos al investigado.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones,
- g. Decisión de la sanción por parte de la Junta Directiva
- h. Notificación de la sanción al asociado.
- i. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- j. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

CAPITULO III INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 110o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares, será el Comité de Control Social y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

En todo caso, el Comité de Control Social velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

Artículo 111o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

Artículo 112o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Junta Directiva, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el presente capítulo del régimen disciplinario de FENCRECER, garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, el Fondo de Empleados podrá agotar éste procedimiento a través de correo físico o dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

Artículo 113o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las sanciones de multas, suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan y suspensión parcial temporal de servicios o derechos, los términos establecidos en el reglamento disciplinario de FENCRECER se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 114o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- a. Muerte del investigado
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.
- c. Inexistencia del hecho investigado.
- d. Cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Artículo 115o.- EXTINCIÓN. Son causales de extinción de la acción disciplinaria. las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria en el Fondo de Empleados.

Artículo 116o.- PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 117o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Artículo 118o.- PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración de FENCRECER no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 119o.- PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 120o.- COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea competente para resolver, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

Artículo 121o.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y 3 suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el sistema de elección elegido por la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros

Artículo 122o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

Artículo 123o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- b. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
- c. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.

- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- f. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando refiera al recurso de apelación

Artículo 124o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones de FENCRECER las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Conocer el estatuto y el reglamento del comité de apelaciones de El Fondo de Empleados.
- c. Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.
- d. Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- e. Informar a la administración del Fondo de Empleados cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por escrito vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- f. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- g. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 125o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son derechos de los miembros del comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación efectiva para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones.
- b. Solicitar asistencia o concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las prácticas de pruebas
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

TITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 126o.- ASAMBLEA GENERAL. En la asamblea general de FENCRECER las decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados, hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 127o.- ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

Artículo 128o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES: El Comité de Control Social de FENCRECER verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada por la Gerencia para conocimiento de los afectados, a partir de la convocatoria.

FENCRECER a podrá de oficio o a petición de parte, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados .

PARAGRAFO. El Comité de Control Social expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea.

Artículo 129o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES. Para efectos de verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles, la Gerencia de FENCRECER deberá suministrar al Comité de Control Social, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, los siguientes documentos:

- a. Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Representante Legal y Contador.
- b. Copia de la impresión actualizada del libro registro de asociados.
- c. Auxiliar contable terceros de cartera de créditos y/o cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO. La información solicitada deberá tener como fecha de corte el día de la convocatoria a la Asamblea General. La misma, hará parte integral del acta del Comité de Control Social en la que se verifique el listado de asociados inhábiles.

Artículo 130o.- CLASES DE ASAMBLEA: Serán ORDINARIAS las asambleas celebradas dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de dar cumplimiento a las funciones regulares establecidas legalmente; y serán EXTRAORDINARIAS aquellas realizadas en cualquier época diferente del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Artículo 131o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA : Por regla general, el órgano competente para realizar la convocatoria a Asamblea General es la Junta Directiva, cuando se trate de asamblea ordinaria el tiempo mínimo de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y cuando sea extraordinaria el tiempo límite será de ocho (8) días calendarios, anteriores a la fecha. En ella deberá constar fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar y se notificará por escrito a través de publicación en la página web del Fondo de Empleados y/o de la Empresa, publicación en las carteleras del Fondo de Empleados, o envío a los correos electrónicos registrados por los asociado.

PARAGRAFO. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General en los ocho (8) días calendarios siguientes a la radicación de la petición, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo

Artículo 132o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Junta Directiva de FENCRECER podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando:

- a. Aquella se dificulte en razón del quorum previsto en los Estatutos.
- b. Los asociados llamados de manera principal a participar en la Asamblea General estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- c. La realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. En el documento de convocatoria, se especificará la causa que origino la asamblea General de Delegaos.

Artículo 133o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: FENCRECER podrá realizar Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), número de asociados que por votación pública elegirá un (1) asociado hábil por cada diez (10) asociados. En ningún caso deberá contar con un número inferior de veinte (20) y un máximo de cien (100) delegados, elegidos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En todo caso, los miembros de los órganos de administración y control que elija la Asamblea deberán tener la calidad de delegados; excepcionalmente la asamblea por decisión de mayoría absoluta, podrá nombrar asociados hábiles no presente

Artículo 134o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. La Junta Directiva de FENCRECER reglamentará la forma de elección de los Delegados garantizando para ello la adecuada participación de y la eficiente comunicación a, todos los asociados hábiles del Fondo de Empleados.

Artículo 135o.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva, Trabajadores y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 136o.- QUORUM. La asistencia de la mitad de los Asociados Hábiles o de los Delegados Convocados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quorum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados Hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quorum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 137o.- MAYORIA ABSOLUTA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes al momento de tomar la decisión.

Artículo 138o.- MAYORÍA CALIFICADA. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 139o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO: Los Miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Gerente, los miembros de comités de apoyo y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

PARÁGRAFO: Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentren impedidos para votar, le corresponderá al Presidente de la Asamblea o a cualquier asociado solicitar su retiro provisional del recinto donde ésta se lleve a cabo, mientras se toma la decisión.

Artículo 140o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de FENCRECER cumplirá las siguientes funciones legales:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Establecer las políticas y directrices generales del fondo de empleados.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio anual.
6. Fijar los montos de los aportes sociales institucionales y de los permanentes, y establecer aportes sociales institucionales o individuales sean ordinario o extraordinarios.
7. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el revisor fiscal y el comité de apelaciones y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto
8. Reformar el estatuto.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación del fondo de empleados.
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales, los estatutos o el reglamento de la asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea General definirá el sistema de elección de los órganos colegiados. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o mayoría absoluta cuando se presente una sola lista o plancha. En todo caso, cuando se elija una sola lista, posteriormente la asamblea procederá a definir los principales y suplentes mediante votación de los asociados presentes en la asamblea, en ésta votación no se tendrá en cuenta los votos de los asociados representados.

Artículo 141o.- INFORME DE GESTION. El informe anual de gestión del Fondo de Empleados deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio
2. La evolución previsible de la organización.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización.

PARÁGRAFO. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano permanente de administración. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Artículo 142o.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la organizaciones, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la organización. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la organización.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de inspección, estableciendo condiciones de tiempo, modo, lugar y órgano responsable del mismo.

Artículo 143o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

CAPITULO II OTROS SISTEMAS DE REUNION

Artículo 144o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. La Asamblea General y otros cuerpos colegiados podrán realizar reuniones no presenciales, siempre que se garantice la participación oportuna y cabal de todos los miembros facultados para tal efecto.

PARAGRAFO. Las asambleas generales ordinarias, se realizarán exclusivamente de carácter presencial.

Artículo 145o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial de Asamblea, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO: Se advierte que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación del número de miembros totales requeridos para establecer el quorum.

Artículo 146o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones en FENCRECER cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente o secretario del cuerpo colegiado de FENCRECER serán los responsables de informar a sus miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

Artículo 147o.- GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Gerente, gestionar en conjunto con el presidente o secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

Artículo 148o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La Gerencia de FENCRECER será la responsable de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales a realizarse.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 149o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son administradores de FENCRECER los miembros de la junta directiva, el representante legal, el liquidador y los miembros de los comités que ejercen funciones administrativas en cargos de dirección, entre otros, el fondo administrador del riesgo de liquidez, comité de crédito y evaluador de cartera.

Artículo 150o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores del Fondo de Empleados deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- a. Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- c. Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo de Empleados.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- g. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para la organización, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

Artículo 151o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 152o.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de los excedentes en contravención a lo prescrito en el presente estatuto y marco legal vigente. En este evento los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que a ello hubiere lugar.

Artículo 153o.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva es el órgano de administración permanente de FENCRECER sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos mediante el sistema que seleccione la Asamblea General, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO. La junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Artículo 154o.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A LA JUNTA DIRECTIVA. Se considerarán atribuciones implícitas a este órgano de dirección y administración las no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

Artículo 155o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días, en temas relacionados con el ejercicio de las funciones.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años, ni poseer antecedentes penales.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

Artículo 156o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas los dignatarios, funciones, competencia y procedimientos; los demás asistentes; la composición del quorum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 157o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de FENCRECER
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido, en tema relacionado con el ejercicio de sus funciones
- i. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FENCRECER**. establecidas en el estatuto.
- j. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- k. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados
- l. Las demás legalmente establecidas.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, sin embargo ésta se deberá protocolizar ante la Asamblea General.

Artículo 158o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro de Junta Directiva, se requerirá el voto favorable de 3 de los 4 miembros restantes del mismo órgano, toda vez que el implicado no participará en la deliberación y decisión.

Artículo 159o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente, fijar su asignación y establecer el tipo de contratación.
- f. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contratación y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FENCRECER así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general de FENCRECER determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro y sanciones disciplinarias.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía de veinte (20) S.M.M.L.V.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Cumplir con las funciones legales establecidas para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- o. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 160o.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de FENCRECER, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por tiempo indefinido, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, sin perjuicio de poder removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 161o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen la supervisión a las organizaciones de economía solidaria, en los últimos cinco (5) años anteriores a su elección.
- b. Acreditar formación universitaria y en economía solidaria no inferior a cien (100) horas, debidamente certificadas, en los últimos dos (2) años anteriores a su elección.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 162o.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente de FENCRECER:

- a. Realizar funciones de planeación, organización, dirección y control del Fondo de Empleados.
- b. Cumplir cabalmente con el marco legal vigente para fondos de empleados, el estatuto y reglamentos de FENCRECER
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar y remover a los empleados de FENCRECER
- e. Autorizar las operaciones de crédito de su competencia a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- f. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo, en el mes de diciembre.
- i. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FENCRECER cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FENCRECER o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- k. Representar a FENCRECER en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FENCRECER.
- l. Presentar el balance e informe mensual de gestión a la Junta Directiva.
- m. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FENCRECER** llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n. Gestionar el Sistema de Administración por Riesgo, en lavado de activos y financiación del terrorismo.
- o. Aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de **FENCRECER**, cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado.
- p. Las demás que le asigne las normas legales vigentes, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FENCRECER**.

Artículo 163o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FENCRECER**.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por incumplimiento al marco legal vigente que rige a los fondos de empleados en Colombia, al estatuto y/o reglamentos de FENCRECER
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- m. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- n. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- o. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferente a su remuneración salarial.
- p. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados
- q. Las demás legalmente establecidas

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción establecidas en el estatuto o justas causas para terminar unilateralmente el contrato laboral establecidas en el código sustantivo del trabajo, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FENCRECER, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Para efectos de remoción del cargo de gerente, la Junta Directiva podrá apoyarse en la asistencia técnica de un profesional del derecho o empresa de servicios jurídicos.

Artículo 164o.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEL GERENTE. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FENCRECER**, además de las previstas en la legislación laboral vigente, las establecidas contractualmente, en el estatuto y el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO. En todo caso, siempre se deberá escuchar previamente al gerente y dejar prueba por lo menos documental de tal procedimiento.

Artículo 165o.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FENCRECER y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 166o.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FENCRECER** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

CAPITULO IV AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 167o.- ORGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el gobierno ejerce sobre FENCRECER, este contará para su control social interno, con un comité de control social, así como para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal en las orbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

Artículo 168o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene bajo su responsabilidad controlar los resultados sociales, procedimientos, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FENCRECER.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, siendo posible ser reelegidos.

Artículo 169o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años, ni poseer reporte de sanción penal o administrativa
- d. Haber sido asociado de **FENCRECER** interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

Artículo 170o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de FENCRECER
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FENCRECER**.
- g. Por anteponer su interés personal a los de **FENCRECER**.
- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 171o.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 172o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- b. Realizar control a los resultados sociales, procedimiento y al cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FENCRECER** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, igualmente el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 173o.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FENCRECER** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones adicionales para ser elegido:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria por lo menos de cien (100) horas, durante los últimos 3 años.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

PARAGRAFO: El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, evento en el cual la sociedad deberá enviar previamente la hoja de vida de los profesionales que serán delegados a FENCRECER, quienes deberán cumplir los requisitos para personas naturales.

Artículo 174o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FENCRECER**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a las normas legales vigentes, estatuto, reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y/o a los intereses comunes de FENCRECER
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- g) No facilitar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, decisión que podrá ser tomada en reunión de asamblea general no presencial.

Artículo 175o.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FENCRECER**, se ajusten a las prescripciones legales, el presente Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FENCRECER** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FENCRECER** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **FENCRECER** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control interno permanente sobre los activos y el patrimonio de **FENCRECER**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen y demás estados financieros.
- j) Evaluar y presentar informe trimestral del cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo por parte de FENCRECER.
- k) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 176o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 177o.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores de FENCRECER se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas tipificadas como faltas graves:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley o por el estatuto.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la SUPERSOLIDARIA deba entregarse a los asociados y órganos de control estatal, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y/o reglamentarios
- g. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o emitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control del órgano gubernamental, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u ordenes que señale la entidad gubernamental de supervisión
- k. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- l. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de asociaciones, sociedades o personas mercantiles.
- m. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y trabajadores del Fondo de Empleados, o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia, ingresos, o de la magnitud de sus aportes sociales.
- n. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- o. Trasladar bienes, activos o derechos a otras organizaciones sin retribución directa para FENCRECER.
- p. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- q. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 178o.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ CONTROL SOCIAL.

Serán incompatibilidades de los miembros de Junta Directiva y del comité de control social y consideradas como faltas graves las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con FENCRECER.
- b. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de La Junta Directiva, del representante legal, subgerente de FENCRECER no podrán celebrar contratos con el Fondo de Empleados.
- c. Los miembros principales y suplentes de La Junta Directiva, comité de control social, el Revisor Fiscal, el Gerente, subgerente y demás trabajadores del fondo de empleados no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad o único civil.
- d. No podrá ejercer cargo directivo alguno en el Fondo de Empleados, la persona que se haya desempeñado como trabajador del Fondo de Empleados, dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años continuos anteriores a la nominación.
- f. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, no podrán contratar con el Fondo de Empleados durante el año siguiente a su retiro.

Artículo 179o.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FENCRECER no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 180o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FENCRECER Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 181o.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO. FENCRECER se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, representante legal o mandatario, dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 182o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FENCRECER, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

Artículo 183o.- GARANTÍAS. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FENCRECER y responderá con ellas; sin perjuicio de la facultad que el Fondo de Empleados tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la organización el asociado.

Artículo 184o.- CULPA DE LOS ADMINISTRADORES. La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, de los estatutos o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 185o.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

PARAGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Artículo 186o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Se presumirá la culpa cuando los administradores de FENCRECER hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes para tal efecto. En estos casos los administradores responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 187o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE. Los miembros suplentes de órganos colegiados no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, de probarse su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a FENCRECER, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

Artículo 188o.- CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de **FENCRECER** .

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 189o.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el estatuto de FENCRECER, los administradores , miembros del Comité de control social, revisor fiscal responderán administrativamente por la violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 190o.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Todo director, administrador, representante legal o empleado de FENCRECER que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 191o.- RESPONSABILIDAD PENAL. Los administradores, miembros de comité de control social, revisores fiscales o empleados de FENCRECER, también pueden ser sujetos de las conductas punibles descritas en el código penal, en particular las referidas en los artículos 314, 315, 316 y 317, entre otras, establecidas en la Ley 599 de 2000.

Artículo 192o.- CONFLICTO DE INTERESES. Dentro del giro de los negocios de FENCRECER, los administradores, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

Artículo 193o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES. La Entidad de supervisión gubernamental o La Junta Directiva impondrán sanciones a que haya lugar cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

Artículo 194o.- REPETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les darán acción alguna contra la organización solidaria.

Artículo 195o.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores le corresponde a el Fondo de Empleados, previa decisión de la asamblea general o de La Junta Directiva. La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados asistentes en la reunión que implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o la Junta Directiva, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés del Fondo de Empleados.

Artículo 196o.- CAUSALES DE INEFICACIA. Las reuniones se realizarán en el domicilio social y en el lugar establecido por la Junta directiva, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el estatuto de FENCRECER, en cuanto a convocación y quorum. Las decisiones tomadas por órgano colegiado en contravención a lo prescrito por el estatuto y/o reglamento de Asamblea de FENCRECER en cuanto a quorum y convocatoria, serán ineficaces.

Artículo 197o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA: Entiéndase por Ineficacia la Incapacidad de las decisiones adoptadas por La Asamblea general, Junta Directiva o cualquier otro órgano colegiado, para producir efectos. Opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

Artículo 198o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD. La nulidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea general, Junta Directiva o cualquier otro cuerpo colegiado, podrá ser declarará el Juez Civil de Circuito en primera Instancia, previa demanda de "Impugnación de Actos de órganos colegiados", conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Artículo 199o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los Administradores, los Revisores Fiscales o los asociados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de los órganos colegiados cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación solo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Artículo 200o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISION. Declarada la nulidad de una decisión de un órgano colegiado, los Administradores responderán personalmente por los perjuicios que ocasione su negligencia, y tomarán, bajo su propia responsabilidad, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando la nulidad se refiera a decisiones inscritas en la Cámara de Comercio, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva.

Artículo 201o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o el estatuto respectivo invocado como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decreta la medida es apelable en el efecto devolutivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 202o.- AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias que surjan entre FENCRECER y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

Artículo 203o.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.

Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo de empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 204o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

Artículo 205o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

Artículo 206o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, responsabilidad que se extinguirá diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prorroga que les conceda las partes.

Artículo 207o.- DECISION DEL CONFLICTO. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables componedores tienen carácter de fuerza vinculante. Si llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo, de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a proceso de conciliación, tribunal de arbitramento o a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una o de las partes.

CAPITULO II DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 208o.- FUSION E INCORPORACIÓN: FENCRECER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 209o.- ESCISION: FENCRECER Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 210o.- TRANSFORMACIÓN: FENCRECER podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 211o.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FENCRECER podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **FENCRECER** deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 212o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FENCRECER, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación aplicable a entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 213o.- MAYORÍA CALIFICADA. Para cualquiera de los procesos, establecidos en el presente capítulo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los asociados o delegados hábiles convocados.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 214o.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes del Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, se iniciará a partir del día siguiente hábil a su elección y el respectivo registro deberá ser máximo dentro de los diez y ocho (18) días hábiles a su elección.

Artículo 215o.-CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Los servicios que FENCRECER no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de la economía solidaria e instituciones auxiliares.

Artículo 216o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado o la Junta Directiva, podrá presentar iniciativa de reforma al estatuto en forma de anteproyecto.
2. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto.
3. Si la Junta Directiva emite concepto desfavorable total, debidamente motivado, se podrá archivar el anteproyecto.
4. La Junta Directiva divulgará en la página web institucional o carteleras del Fondo de Empleados el proyecto de reforma al estatuto, por lo menos desde el momento de la convocatoria, con el objeto que esté a disposición de los asociados.
5. La Junta Directiva o a través de un tercero presentará el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO. Toda modificación al estatuto de FENCRECER, deberá contar como mínimo con una votación favorable del 70% de los asociados o delegados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

Artículo 217o.-NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación de la economía solidaria vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre:

- a. Legislación aplicable a las Organizaciones de la Economía Solidaria.
- b. En la Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- c. Por la jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden indicado, y
- d. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho civil y comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados.

Artículo 218o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. Las dudas y vacíos que se presenten para la aplicación del Estatuto o de los reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por la Junta Directiva.



Artículo 219o.-PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PRESENTE ESTATUTO. El presente Estatuto, en los términos de los arts. 2, 3 y 9 de la ley 23/82, es propiedad intelectual exclusiva de la **FUNDACIÓN COLOMBIA DIGNA - NIT. 813.012.598-3**, quien como persona jurídica se reserva todos los derechos morales y patrimoniales derivados del mismo conforme a lo dispuesto en el cap. II de la ley en cita; se entiende como inaplicable, por esta sola cláusula, la presunción consagrada en el artículo 20 de la ley 23/82, de manera que la autorización de goce que como autor intelectual FUNCOLDIG da a FENCRECER sobre el presente Estatuto, no exonera a éste último de las limitaciones de disposición contempladas en la ley: para cualquier traducción, comercialización, difusión y en general cualquier acto que implique disposición más allá del mero goce, y que sobrepase los fines para los cuales FUNCOLDIG autoriza el mismo.

En todo caso, deberá solicitarse el permiso previo y escrito de la Fundación, so pena de las sanciones contempladas en la ley en cita, sobre derechos de autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 220o.-DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente reforma del estatuto de FENCRECER, fue aprobada por unanimidad de los delegados participantes en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en Bogotá D. C a los catorce (14) días del mes de marzo del 2017 y deroga las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

El presente estatuto es fiel copia del libro oficial de actas de Asamblea, y su aprobación quedó registrada en el Acta No 21; en constancia firman:

YARELY PATIÑO MONROY
PRESIDENTE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS

ANDRES HUMBERTO BUSTO PEÑA
SECRETARIO ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS

CONTROL DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE FENCRECER

FECHA	ACUERDO	ACTA	ART.MODIFICADOS	FIRMA
26/03/15	001-2015 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	18	REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO	
19/07/16	002-2016 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS	20	55, 56, 60, 66 Y 76	
14/03/17	003-2017 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	21		

